



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RAD.05001311000520190054100

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veinte

En atención al memorial que obra a folios 104, y a lo preceptuado en el artículo 76 del código general del proceso, inciso 4º, se acepta la renuncia al poder conferido por la señora GISELA ANDREA ESCUDERO JIMENEZ, hace el abogado ANTONIO JOSE GAVIRIA, escrito que se encuentra firmado también por la aludida demandante.

Antes de darle curso a la solicitud de las apoderadas de las partes en la que peticionan la suspensión del proceso por dos meses, la doctora DIANA PATRICIA RESTREPO TABARES, deberá aportar el poder conferido por la demandante, señora GISELA ANDREA ESCUDERO JIMENEZ, teniendo en cuenta que en la foliatura del proceso no reposa poder alguno.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en
la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.

Secretario